

Rad. 2017-00080 Dte: Banco Davivienda Ddo: CT Ingenieria S.A.S - RECURSO

JORGE HERNÁN OSPINA <derechoglobal01@hotmail.com>

Mar 05/03/2024 15:53

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cartago <j01cmcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (220 KB)

Recurso de reposición y en subsidio apelación - CT Ingeniería.pdf;

Buenas tardes,

Remito documento de RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN.

Atentamente,

JORGE HERNÁN OSPINA F.

Señor(a)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago - Valle de Cauca

Proceso	: Restitución
Demandante	: Banco Davivienda S.A.
Demandado	: CT Ingeniería
Radicado	: 2017 - 080.

JORGE HERNÁN OSPINA FLÓREZ, abogado con Tarjeta Profesional No. 103.524 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, e identificado con C.C No. 10.143.769 expedida en Pereira, actuando en mi condición de apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, de manera respetuosa me permito interponer recurso de REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN en contra del auto No. 251 de fecha 29 de Febrero de 2024 por medio del cual se declaró la TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

Fundamento mi recurso en lo siguiente:

Banco Davivienda inició proceso de restitución de tenencia en contra de la empresa CT INGENIERÍA SAS, siendo admitida la demanda por parte de su despacho y obteniendo sentencia favorable, decisiones todas ejecutoriadas dentro del proceso de la referencia.

En la citada sentencia se ordenó la entrega inmediata de los bienes entregados en arrendamiento, por lo cual solicitamos la comisión a la autoridad competente para hacer la respectiva captura de los bienes de propiedad del demandante.

Posteriormente, la empresa demandada, inició un proceso de REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, por lo tanto, el despacho dispuso la suspensión del proceso en asunto, aun encontrándose la sentencia dictada en el presente proceso ejecutoriada sin que prosperara un recurso de reposición, presentado por la parte activa, el cual el despacho resolvió indicado que se suspendía el proceso en el estado en que se encontraba y que no se atendía favorable la solicitud de comisión por lo que la suspensión operaba.

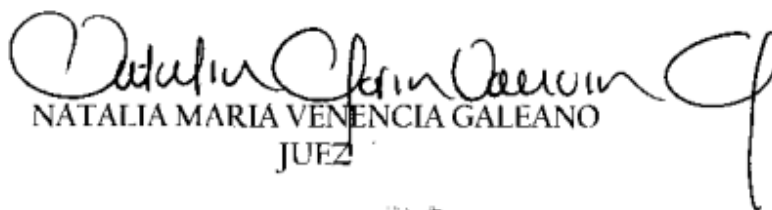
El proceso verbal de restitución de bien arrendado que nos ocupa tiene todas sus etapas surtidas y sus decisiones ejecutoriadas, solo se encuentra pendiente la materialización de la entrega de los bienes. Diligencia que se encuentra suspendida por disposición del despacho.

En mérito de lo expuesto, *el Juzgado Primero Civil Municipal de Cartago Valle,*

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR la suspensión del presente proceso de conformidad con lo ordenado por la Superintendencia de Sociedades en numeral DECIMO NOVENO del auto 620-002066 del 29 de septiembre de 2017, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese


NATALIA MARIA VENENCIA GALEANO
JUEZ

Así pues, por disposición del despacho, se ordenó y ratificó la suspensión del proceso, con ocasión del trámite concursal. Por lo que no puede predicarse que la parte actora ha sido pasiva o no ha cumplido con alguna carga procesal.

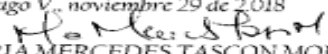
Es importante también aclarar, que no estamos ante un proceso de acción ejecutiva, así como lo indican en el auto No. 251, se trata de un proceso verbal de restitución, el cual cuenta con la sentencia ejecutoriada y el cuál además fue suspendido por disposición de el mismo despacho de conocimiento.

De la revisión del expediente, puede observarse que el único trámite pendiente dentro del proceso de restitución es meramente administrativo y encaminado a restablecer el derecho de propiedad del demandante, ya reconocido por sentencia judicial, esto es la diligencia de entrega, sin embargo, aunque la parte activa insistió en su solicitud, el despacho se mantuvo en su decisión de suspensión.

Siendo la última actuación, auto dictado por el despacho, en el que ratifica que no hay lugar a continuar con los trámites del proceso, por la suspensión.

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez para lo pertinente.

Cartago V., noviembre 29 de 2018


MARÍA MERCEDES TASCON MOLINA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle), enero veintitrés (23) de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: VERBAL RAD.: No.: 2017-00080-00

AUTO No.: 277

Revisado el presente proceso se observa que mediante auto No. 5199 del 21 de noviembre de 2018, en su numeral tercero se ordenó continuar con el trámite en la etapa procesal correspondiente, el cual no era viable, toda vez que mediante auto No. 2938 de fecha junio 26 de 2018 (folio 230), se ordenó la suspensión de conformidad con lo dispuesto por la Superintendencia de Sociedades en numeral DECIMO NOVENO del auto 620-002066 del 29 de septiembre de 2017, en donde se ordena al Representante Legal de la Sociedad concursada para que advierta a los funcionarios judiciales, sobre la imposibilidad de admitir nuevos procesos de ejecución, ni admitir o continuar ningún proceso de restitución de bienes muebles o inmuebles con los que el deudor desarrolle su objeto social, razón por la cual el Despacho dejará sin efecto dicho numeral.

Sin más consideraciones, *el Juzgado Primero Civil Municipal de Cartago, Valle del Cauca*

RESUELVE:

Dejar sin valor efecto alguno el numeral tercero del auto No. 5199 fechado noviembre 21 de 2018, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Notifíquese


DAVID ANDRÉS ARBOLEDA HURTADO
JUEZ

Por lo anterior, ruego el favor de reponer el auto No. 251 de fecha 29 de Febrero de 2024, declarar la terminación el proceso por desistimiento tácito, teniendo en cuenta los argumentos antes planteados, y en su lugar dejar sin efecto el aludido auto y volver al estado de suspensión; o en su defecto ordenar el cumplimiento de la sentencia, esto es la restitución y entrega de los bienes, por tratarse de una sentencia ejecutoriada y en firme.

Atentamente,

JORGE HERNÁN OSPINA FLÓREZ

C.C. No. 10.143.769 Pereira.

T.P. No. 103.524 del C.S. de la J.